



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 183 2025-2026

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto declarar esenciales a los vehículos afectados a servicios de ambulancias, patrulleros policiales, bomberos, transporte escolar habilitado, transporte público de pasajeros, taxis y remises, y todo aquel transporte que en circunstancias de emergencia pueda ser considerado esencial, estableciendo su prioridad en el abastecimiento de Gas Natural Comprimido (GNC) en las estaciones de servicio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Dispóngase la obligación de garantizar el abastecimiento de Gas Natural Comprimido (GNC) a los vehículos mencionados en el artículo 1º, a fin de asegurar la continuidad y prestación efectiva de los servicios esenciales, como así también la creación de un carril preferencial de acceso y carga de GNC en las estaciones de servicio que expendan dicho combustible, destinado exclusivamente a los vehículos mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: Se consideran comprendidos en la presente ley los siguientes vehículos, debidamente habilitados por autoridad competente:

- a) Ambulancias públicas o privadas. b) Patrulleros de las fuerzas de seguridad provinciales.
- c) Transportes de bomberos estatales o voluntarios d) Transportes escolares registrados conforme normativa vigente.
- e) Unidades del servicio de transporte público colectivo de pasajeros.
- f) Vehículos habilitados como taxi.
- g) Vehículos habilitados como remisse.

ARTÍCULO 4º: Los vehículos alcanzados por la presente ley deberán estar claramente